

por si y por los demas Capitulares segun costumbre, y en fee

todo ello yo el <sup>no</sup>

Dr. Vicente de  
Lizasoain

Ante mi  
Juan Miguel  
Aguirre Larrauri

En la sala del concejo de esta villa de Bergara a quince  
de sep. de mil seiscientos sesenta y cinco, por fee de mi el Sr.  
deputado segun costumbre los Sr. D. J. de Guadalupe  
quer, Alca. Juan. J. de Mendizabal Sindico, D. J. de Guadalupe  
de Hulocera, y J. de Aguirre decheberria Residore, Loren-  
zo Diaz y Don. de Toyaga Diputados del comun, y se  
basian decheberria diputado de concejo, D. J. de Guadalupe  
Moya y Juan. de Guadalupe decheberria de. de esta dha  
villa, y quando asistieron y congregados, D. J. de Guadalupe  
Dico Dico que por sus ocupaciones no puede practicar  
las diligencias en su cargo en virtud de la comision que le  
dio a una con el Sr. J. de Nicolas Aguirre Residor p. la  
causa de el abuso de la calle de Montecarlo de esta  
deputado de dha comision y en su lugar se le dio a dho.  
Diaz, para que continue con dho. Sr. J. de Nicolas. J. de Guadalupe  
no se a cabo este Ayuntamiento y fiamos dho. Alca. de  
por si y en nombre de los demas concurrentes segun cos-  
tumbre, y en fee de todo yo el <sup>no</sup>

Dr. Vicente de Lizasoain

Ante mi  
Juan Miguel  
Aguirre Larrauri

En la sala del concejo de esta villa de Bergara  
a veinte de sep. de mil seiscientos sesenta y cinco,

y donco por fei con el En.<sup>no</sup> se juraron segun costumbre los señores D.<sup>no</sup> Pedro Domingo de Narvaes segundo theniente de Alcalde por Auencia del propietario e indispocion de primer theniente D.<sup>no</sup> Juakin Ign.<sup>no</sup> <sup>uaya</sup> theniente de indico por Auencia del propietario Jph de Aquixae, y Jph Nicol de Aquixae refidores. Lorenzo Diaz Dymado del comun Antonio de Anuategui Dymado se conceso estando assi juntos y congregados veleio en Memorial de tenencia siguiente:

N. y L. villa de vergara. D.<sup>no</sup> Jph Antonio de Zuloaga, y Olaso, Juan Miguel de Ouevagari, y don Joaquin Ignacio de Moya, hijos de v. o. puestas a mi obediencia con el mayor respecto dicen, que los suplicantes fueron nombrados para la contratacion de una Caseria entre bar de Izurquiza, y Santandolaburu: que el nominado Juan Miguel de acuerdo de D.<sup>no</sup> Miguel Jph de Olaso, como delegado del señor conaxidor, y de los suplicantes a suro la conducion de los maderos necesarios, para la contratacion de la referida Caseria de Santandolaburu desde el monte de Santandola al sitio donde esta edificada con Juan de Equexen, Mamel de Anuategui, y Mamel de Anuategui en la cantidad de noventa y ocho pesos que por haberse consumido en la obra de dichos Caseria todo el dinero que desymerce redimido los censos sobre del producto de la venta de la Caseria de Ybola, como resulta de las cuentas que los suplicantes tienen dadas, no se ha podido satisfacer a los nominados, y consores, ni a los suplicantes lo que tienen anticipado veha obresido por aque llos mandamiento ejecutivo del Caballero conaxidor contra el expresado Juan Miguel suplicante como se Comunico a v. o. en un Autoam.<sup>to</sup> de 14 de el que sigue: Suplico embargo de haberse pedido a los expresados Equexen, y consores por los Comisionados, que v. o. nombro en el citado Autoam.<sup>to</sup> para que suspendieren las diligencias del mencionado mandamiento por dos meses, no han comberrido, sino tan solo lamente hasta el dia 29 del corriente. que por era caula recuaxen los suplicantes a v. o. para que vedixba por obidencias luego el que vedanifagaron adhos Equexen, y consores su credito, o libexas al referido Juan Miguel de las diligencias y befaciones executadas a que era expresado

to en atencion a que el no ha tenido en el ajuste de una  
condicion de madreos mas parte ni otro fin que el ser  
bisa v.s. de cuiu maternal Clemencia amio copexar los  
suplicantes en que recibiran merced. Dn Jph Antonio de  
Zuloera, Juan Miguel de Xueragari. Dn Joaquin  
Ign. de Uyoa.

En virtud de acuerdo para efecto de pagar a los in-  
tervenidos dicho memorial lo que de ellos debe, y con-  
tas con la brevedad posible con los Aboles, imtri-  
res y Cortes del monte de Carrandola, p. a reco-  
nocer y pagar dichos Aboles, imviles y rorras  
vicio comieron en baraxane forma al deñor  
Sindico Manuel Jph de Mendizabal, ya Dn. de  
Dizaxalde reg. de esta v. a. y que Despues se pon-

ga en Almoneda pasado fin.  
Al memorial de Pedro Jm. de Gramunoz reg.  
de esta en el que pretende una presmition  
esta v. a. de acuerdo que dicho Gramunoz presente  
dicho Memorial en Ayuntamiento qual. con  
tanto se acabo el Ayuntamiento, y fize dicho  
vicio segundo themeite por mi y por los deños  
Capitulares segun Convencione y en fei de todo  
yo el 20 de Mayo

Diego Domingo  
Gramunoz

Antemi  
Juan Miguel de  
Aguirre Barajas

Auntam de 8 de octubre

En la sala principal de las Casas Concejiles desta villa de Segorua a  
ocho de octubre de mil seiscientos setenta y cinco, se juntaron, segun